REGLAMENTO (CE) Nº 151/95 DE LA COMISIÓN

de 30 de enero de 1995

relativo a la expedición, el 30 de enero de 1995, de certificados de importación para los productos del sector de las carnes de ovino y caprino originarios de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1886/94 (2),

Visto el Reglamento (CEE) nº 3643/85 del Consejo, de 19 de diciembre de 1985, relativo al régimen de importación aplicable a determinados terceros países en el sector de las carnes de ovino y caprino a partir del año 1986 (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3890/92 (4), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3653/85 de la Comisión (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2779/93 (6), fijó las modalidades de aplicación del régimen de importación establecido por el Reglamento (CEE) nº 3643/85; que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3653/85, es conveniente determinar en qué medida se pueden resolver favorablemente las solicitudes de expedición de los certificados de importación presentadas para el primer trimestre de 1995;

Considerando que, cuando las cantidades para las que se hayan presentado las solicitudes de certificados de importación sean superiores a las cantidades que se puedan importar según el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3653/85, es conveniente reducir tales cantidades en un único porcentaje, de conformidad con la letra b) del apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3653/85;

Considerando que, cuando las cantidades para las que se hayan solicitado los certificados sean inferiores o iguales a las cantidades previstas en el Reglamento (CEE) nº 3653/85, se pueden satisfacer todas las solicitudes de certificados;

Considerando que solamente se han presentado solicitudes relativas a productos originarios de Chile en España y el Reino Unido,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

España y el Reino Unido expedirán el 30 de enero de 1995, los certificados de importación previstos en el Reglamento (CEE) nº 3653/85 para los que se hayan presentado las solicitudes entre el 1 y el 10 de enero de 1995. Para los productos de los códigos NC 0204 30 00, 0204 41 00, 0204 42 10, 0204 42 30, 0204 42 50, 0204 42 90, 0204 43 10, 0204 43 90, 0204 50 51, 0204 50 53, 0204 50 55, 0204 50 59, 0204 50 71 y 0204 50 79, las cantidades originarias de Chile serán atribuidas íntegramente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.
(2) DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 30.
(3) DO nº L 348 de 24. 12. 1985, p. 2.
(4) DO nº L 391 de 31. 12. 1992, p. 51.
(5) DO nº L 348 de 24. 12. 1985, p. 21.
(6) DO nº L 252 de 9. 10. 1993, p. 10.